

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional N° 022592024-GRH/DRE

Huánuco: 19 JUN 2024

VISTOS:

El documento N° 04758714-2024, expediente N° 02904704-2024, y demás actuados que se adjuntan en un total de quince (15) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, doña **MILAGROS JANET GUZMAN SOTO**, con DNI N° **04434954**, solicita el pago de subsidio por luto y gastos por sepelio por el fallecimiento de su madre, quien en vida fue doña **BASILIA SOTO CHUQUIYAURI** ex docente cesante de jurisdicción fallecida el 16 de noviembre de 2023 y de su padre de quien en vida fue **JULIAN ELIO GUZMAN RAMOS**, ex docente cesante de la jurisdicción, fallecido el 04 de agosto del 2020 en la ciudad de Huánuco;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 0887-2024 de fecha 14 de mayo de 2024, emitida por el Área de Escalafón de la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación Huánuco, informa que la petición formulado por doña **BASILIA SOTO CHUQUIYAURI**, con DNI N° 07631278, **DECLARADO IMPROCEDENTE** el reconocimiento de subsidio por luto, por el fallecimiento de su cónyuge quien en vida fue **JULIAN ELIO GUZMAN RAMOS**, acaecido el 04 de agosto de 2020, ha sido atendido mediante la Resolución Directoral Regional N° 03061 de fecha 29 de agosto de 2023;

Que, doña **MILAGROS JANET GUZMAN SOTO**, con DNI N° **04434954**, hija supérstite de quien en vida fue doña **BASILIA SOTO CHUQUIYAURI** ex docente cesante de jurisdicción solicita el pago de subsidio por luto y gastos por sepelio, fallecida el 16 de noviembre de 2023 en la ciudad de Huánuco; para lo cual adjunta Documento Nacional de Identidad, Acta de Defunción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Partida de matrimonio emitida por la Municipalidad Provincial de Huánuco, Resolución Directoral Departamental N° 01562-1982, Boleta de Pago, Informe Escalafonario, Boleta de Pago.

Que, el Artículo 51° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, **disponía**: "El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones y subsidio equivalente a una remuneración pensión por fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones", asimismo, el Artículo 222° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED, disponía "El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo Único de la Ley N° 31378, **establece** "la presente ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico -productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones



y los estímulos e incentivos". Asimismo, el Artículo 62° de la Ley N° 29944 precisa "El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio";

Que, sin embargo, la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, **derogó** las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y **dejó sin efecto**, todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley. Además, la Única Disposición Complementaria y Derogatoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, derogó los Decretos Supremos N° 004-2013-ED, N° 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en dicho Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo de Docentes – DITEN, mediante Oficio N° 04819-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de 21 de noviembre de 2019, precisó que existe pronunciamiento de la Autoridad nacional del Servicio Civil – SERVIR, sobre el otorgamiento de subsidio por luto y sepelio de docentes cesantes, emitido por la Gerencia de Política de Gestión de Servicio Civil. A través del Informe Técnico N° 1386-2017-SERVIR/GPGSC, donde concluye que: "**las compensaciones económicas de la Ley N° 24029 solo corresponden a quienes reunieron los requisitos para percibirlos durante su vigencia; esto es, hasta el 25 de noviembre 2012**"; entendiéndose así, que si la fecha de contingencia, esto es, el fallecimiento del titular cesante o un familiar ocurriese con fecha posterior al 25 de noviembre de 2012, no corresponde otorgar el referido beneficio;

Que, la administración al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas del procedimiento administrativo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la medida que el cumplimiento de esta normativa importa el interés público y los derechos fundamentales presentes en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a los órganos administrativos. Si la administración encargada de la instrucción de los procedimientos administrativos dentro de sus competencias, emite actos que desconocen las normas del procedimiento, se produce una situación irregular, que agravia el interés público y los derechos fundamentales; por cuanto, se podría vulnerar el **principio de legalidad** previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del citado texto normativo;

Que, con respecto al principio de legalidad, el jurista MORON URBINA, Juan Carlos – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: GACETA JURIDICA, P. 61-64 Sostiene: "Como aplicación del principio de legalidad de la función ejecutiva, los agentes públicos deben brindar todas sus actuaciones – decisorias o consultivas- en la normativa vigente. Con acierto se señala que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, **los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado**: En otras palabras, no basta la simple relación de no contradicción. además, una relación de no contradicción. Se exige, además una relación de subordinación. O sea que para la legitimidad de un acto administrativo es insuficiente el hecho de no ser ofensivo a la ley. Debe ser realizado con base en alguna norma permisiva que le sirve de fundamento;

Que, por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, al estar acreditado que el fallecimiento de su madre **BASILIA SOTO CHUQUIYAURI**; y su padre **JULIAN ELIO GUZMAN RAMOS** la inexistencia de marco legal vigente, no le ampara a la recurrente el derecho para ser beneficiaria de los subsidios por luto y gastos por sepelio; en consecuencia, es necesario desestimar su pedido,

declarándola improcedente, en la forma que se precisa en la parte resolutive; Asimismo mediante el Informe Escalonario N° 0887-2024 de fecha 14 de mayo de 2024, emitida por el Área de Escalafón de la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación Huánuco, informa que la petición formulada por doña **BASILIA SOTO CHUQUIYAURI**, con DNI N° 07631278, resuelve **DECLARAN IMPROCEDENTE** el reconocimiento de subsidio por luto, por el fallecimiento de su cónyuge quien en vida fue **JULIAN ELIO GUZMAN RAMOS**, acaecido el 04 de agosto de 2020, mediante la Resolución Directoral Regional N° 03061 de fecha 29 de agosto de 2023;

Estando a lo opinado por la Oficina de Gestión Administrativa;

De conformidad con la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del sector Público para el año 2024, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0289-2024-GRH/GGR;

SE RESUELVE:

1° DECLARAR IMPROCEDENTE, por los fundamentos expuestos en los considerandos la solicitud de pago de subsidio por luto y gastos por sepelio solicitada por doña **MILAGROS JANET GUZMAN SOTO**, con DNI N° **04434954**, por el fallecimiento de su madre quien en vida fue doña **BASILIA SOTO CHUQUIYAURI** ex docente cesante de la jurisdicción, fallecida el 16 de noviembre de 2023. **MOTIVO:** Lo expuesto de la parte considerativa de la presente.

2° DECLARAR IMPROCEDENTE, por los fundamentos expuestos en los considerandos la solicitud de pago de subsidio por luto y gastos por sepelio solicitada por doña **Milagros Janet GUZMAN SOTO**, con DNI N° **04434954**, por el fallecimiento de su padre quien en vida fue **Julián Elio GUZMAN RAMOS**, ex docente cesante de la jurisdicción, acaecido el 04 de agosto de 2020, fue atendido mediante la Resolución Directoral Regional N° 03061 de fecha 29 de agosto de 2023, en consecuencia **ESTESE** a lo resuelto en la Resolución Directoral Regional antes mencionada en todos sus extremos. **MOTIVO:** lo expuesto de la parte considerativa de la presente

3° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón, al Área de Remuneraciones y Pensiones, a la interesada y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. **WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO**
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

